

INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2020-0323.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del presente proceso se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, pero revisadas las mismas se puede evidenciar que dichas contestaciones no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. toda vez que se pronunciaron sobre 22 hechos, cuando la demanda subsanada tiene 19 hechos.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por LILIAN REINOSA LÓPEZ en contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, se tiene que por autos del 24 de enero de 2022 y 29 de marzo de 2022, se admitieron las contestaciones efectuadas por COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS, sin percatarse el despacho que las mismas debían inadmitirse, toda vez que se pronunciaron respecto de 22 hechos de la demanda, cuando la demanda subsanada contiene 19 hechos, lo que imposibilita realizar una adecuada fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto los autos por autos del 24 de enero de 2022 y 29 de marzo de 2022,

mediante los cuales se admitió la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS.

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS para que se pronuncien sobre la totalidad de los hechos de la demanda subsanada, concediéndosele un término de cinco (5) días para ello, so pena de tener por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 20 de febrero 17 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEEREZ
SECRETARIA**